

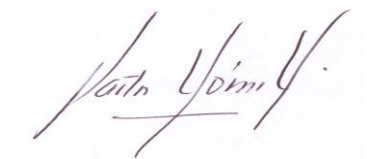
SECRETARÍA: Le informo señora Jueza, que, vencido el término con el que contaba El apoderado del demandante para corregir la demanda, este guardo silencio. Pasa para resolver.

Términos:

Notificación, 30 de julio de 2021

Para subsanar, del 2 al 6 de agosto de 2021

Manizales, 07 de octubre de 2021



JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio. 712
Radicado. 2018-00088

Avocado el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO a continuación del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico Radicado 2018-00088, en providencia del 29 de julio hogaño, el Despacho inadmitió la demanda a efectos de que fueran subsanadas las irregularidades observadas; no obstante, el término con el que contaba el apoderado para corregir la demanda transcurrió sin pronunciamiento.

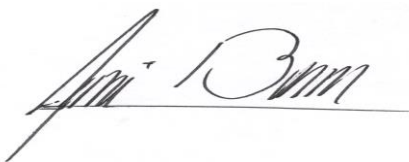
Toda vez, que la demanda no fue subsanada de los defectos advertidos, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 90 del C.G.P. rechazando de plano la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Manizales,

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA, promovida a través de apoderado, por el señor por el señor LUIS ALBERTO FLÓREZ AGUDELO, frente a la señora RUBILIA ARISTIZÁBAL LOSADA por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA